

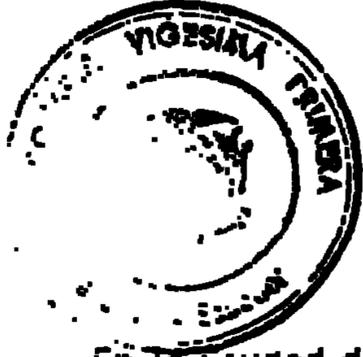
I

08000002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
TECNIITECSA S.A.....
(POR S/ 5'000.000,00).....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ~~veinticinco~~ de Abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por una parte al señor LUIS ANTONIO ZEA AMAT, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad u. al señor LUIS ALBERTO ZEA PEREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad; cada uno por sus derechos particulares; los comparecientes capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia u entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:- Autorice una escritura de constitución de compañía que se celebra con arreglo a las siguientes cláusulas:-
COMPARECIENTES - Comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor LUIS ANTONIO ZEA AMAT, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad; y, el señor LUIS ALBERTO ZEA PEREZ, quien declara ser ecuatoriano, estudiante, soltero, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, cada uno por sus derechos particulares. **CONSTITUCION.-** A la constitución de compañía que contiene este instrumento comparecen las personas naturales arriba mencionadas, quienes declaran que en virtud de la presente escritura unen sus capitales y constituyen una sociedad cuya naturaleza y objeto se expresa mas adelante, para participar en común en sus utilidades y compartir el riesgo de las pérdidas, estas últimas hasta el monto de los capitales que aportan, a cuyos efectos los constituyentes acuerdan las estipulaciones que constan



•••••

I

1 en el estatuto que contiene la cláusula siguiente:- ESTATUTO: CAPITULO
2 PRIMERO: NORMAS FUNDAMENTALES.- DENOMINACION, NATURALEZA Y
3 DOMICILIO.- Uno. Cero Uno.-TECOMTECSA S.A., as una compañía anónima
4 civil de nacionalidad ecuatoriana que, con domicilio principal en la ciudad
5 de Guayaquil, Provincia del Guayas, se rige por las leyes del Ecuador,
6 especialmente por la Ley de Compañías, y por las disposiciones contenidas
7 en el presente estatuto.- La Compañía puede abrir sucursales y agencias
8 en otros lugares del país y del exterior, previo el cumplimiento de los
9 requisitos previstos en la Ley.- Uno Cero Dos - PLAZO.- El plazo de duración
10 de la Compañía es de cincuenta años contados desde la inscripción de la
11 escritura de su constitución en el competente registro mercantil; pero
12 bien pueda ampliarse o restringirse este plazo por resolución de la junta
13 general y previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la Ley
14 para este efecto - Uno Cero Tres - OBJETO - El objeto de la compañía es
15 civil. Se dedicara a la compraventa, y administración de toda clase de
16 bienes inmuebles, sean estos urbanos o rurales, a la actividad agrícola en
17 el campo netamente civil. Para el cumplimiento de su objeto la compañía
18 podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, e
19 inclusive el de asociarse con otras clases de personas Uno Cero Cuatro.-
20 CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
21 dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres
22 cada una, las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones
23 que, firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General e inscritos
24 en el libro pertinente establecido por la Ley, acreditan el derecho de sus
25 propietarios en los términos prescritos en la Ley de Compañías, en sus
26 reglamentos y en el presente estatuto. En caso de pérdida o destrucción de
27 un título de acción, se estará al procedimiento determinado en el
28 artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- Uno. Cero Cinco.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
DR. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- La representación legal de la
2 Sociedad y su administración corresponde al Presidente Ejecutivo, el
3 ejercicio de esta representación legal comprende la facultad de decidir y
4 ejecutar en nombre de la sociedad todos los negocios, actos y contratos de
5 la Compañía, dentro del giro ordinario de ella y sin más limitaciones que las
6 facultades que por la ley corresponden a la junta general y sin perjuicio de
7 las que expresamente establece el presente estatuto - Uno. cero seis.-
8 Tanto el Presidente Ejecutivo como el Gerente General y el Vicepresidente
9 serán elegidos para períodos de cinco años por la junta general de
10 accionistas - CAPITULO SEGUNDO - DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- Dos.
11 Cero Uno - DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas es el
12 máximo organismo de la sociedad y se compone de los accionistas
13 convocados e instalados en sesión de conformidad con lo dispuesto
14 en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.- Dos. Cero Dos.-
15 FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- A la junta general corresponde: A)
16 Conocer y resolver anualmente sobre la memoria o informe de labores que
17 le presente la administración y sobre el balance general del ejercicio
18 inmediato anterior y cuentas, y en especial, sobre el estado de pérdidas y
19 ganancias así como conocer y resolver sobre el informe que le presentará
20 la fiscalización; B) Resolver sobre el establecimiento o cierre de
21 sucursales de la Compañía; C) Acordar el aumento o disminución de capital
22 social, esto último dentro de los límites de la Ley y hasta el monto
23 indispensable y suficiente para que pueda cumplirse cabalmente el objeto
24 social; D) Decidir sobre la ampliación o restricción del plazo de duración de
25 la sociedad o sobre su disolución anticipada; E) En general, conocer y
26 resolver sobre todo aquello que implique reforma del presente estatuto; y,
27 finalmente, los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley, sus
28 reglamentos y el presente estatuto.- Dos. Cero Tres. CONVOCATORIAS.- La



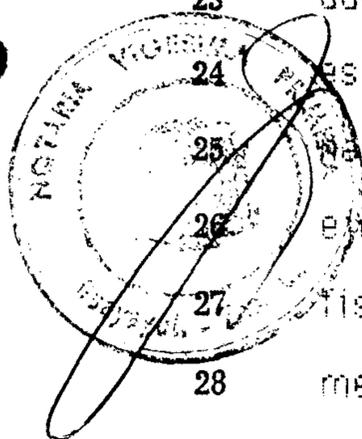
1 junta general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,
2 dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio anual de la
3 Compañía y, extraordinariamente, en cualquier época, cuantas veces lo
4 juzgue conveniente la administración de la sociedad, pero en todos los
5 casos, previa convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor
6 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho
7 días hábiles de anticipación a la fecha de reunión, conforme al respectivo
8 reglamento.- El aviso o convocatoria contendrá la expresión del lugar, día
9 y hora de la reunión y los asuntos a tratarse, y, en el caso de la junta
10 general que deba conocer la memoria anual, el balance y cuentas e informe
11 de la fiscalización, el lugar donde dichos documentos se encuentran a
12 disposición de los accionistas.- Dos. Cero Cuatro.- QUORUM.- La junta
13 general, sea ordinaria o extraordinaria, podrá instalarse y sesionar siempre
14 que concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento
15 del capital social pagado. De no haber este quorum a la primera convocatoria,
16 se hará una segunda, para dentro de los treinta días posteriores a la
17 fecha que se fijó para la primera reunión, con los mismos requisitos y
18 orden del día de la primera convocatoria y, entonces, la junta general
19 podrá reunirse cualquiera que fuere el monto del capital que los accionistas
20 concurrentes representen circunstancia esta que se expresará en el
21 segundo aviso o convocatoria - Tratándose de asuntos especiales previstos
22 expresamente en la ley, se estará a lo que ésta dispone en cuanto al
23 número de convocatorias y requisito de quórum para la reunión.- Dos. Cero
24 Cinco.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos
25 artículos anteriores, la junta general podrá reunirse en cualquier tiempo y
26 en cualquier lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria
27 previa ni publicación, siempre y cuando se encuentre representada la
28 totalidad del capital social pagado y los accionistas estén acordes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 unánimemente en la realización de dicha Junta , y suscriba el Acta bajo
 2 sanción de nulidad - Dos.- Cero Seis.- RESOLUCIONES.- Fuera de los casos
 3 en que la Ley y el presente estatuto disponen expresamente otra cosa, las
 4 resoluciones de la Junta General requieren para su aprobación una
 5 mayoría que equivalga, por lo menos al cincuenta y uno por ciento del
 6 capital social pagado representado en la Junta al momento de la votación.
 7 Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción pagada
 8 totalmente, o proporcionalmente al valor pagado de su acción.- Dos. Cero
 9 Siete.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Corresponde al Presidente Ejecutivo
 10 de la Compañía presidir las sesiones de junta general, en las que actuará
 11 como secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno u otro, o
 12 de ambos, los presentes en capacidad de instalarse y sesionar designarán
 13 un director de la junta y un secretario ad-hoc.- Dos. Cero Ocho.- ACTAS.-
 14 Las actas de cada junta general serán elaboradas por el secretario
 15 actuante y firmadas por dicho funcionario y el director de la reunión, sin
 16 perjuicio de lo que la Ley dispone para el caso de la junta universal.- De
 17 cada una junta general se formará y archivará expediente con la copia del
 18 acta y con los documentos que fueron conocidos en esa junta.- CAPITULO
 19 TERCERO. DE LA FISCALIZACION.- Tres. Cero Uno.- La fiscalización de la
 20 Compañía corresponde al Comisario, de libre elección por la junta general
 21 para periodos de un año, organismo elector que, al propio tiempo proveerá
 22 la designación del respectivo suplente, por igual periodo.- La
 23 administración pondrá a disposición de la fiscalización los balances,
 24 estados de pérdidas y ganancias, libros, comprobantes y demás documentos
 25 necesarios para el examen de la actividad económica de la Compañía en el
 26 ejercicio de que se trate, con la anticipación suficiente para que la
 27 fiscalización pueda emitir su informe para ante la junta general, por lo
 28 menos veinte días antes de la fecha de reunión de este organismo.



1 CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- Cuatro. Cero Uno.-
2 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará
3 el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuatro. Cero Dos.- RESERVAS Y
4 UTILIDADES.- Anualmente, después de separar el porcentaje señalado por
5 la ley, o por la junta general es su defecto, para la formación de la reserva
6 legal si la junta general hubiere acordado o acordare la constitución de
7 una reserva facultativa, se destinará a esta reserva facultativa el
8 porcentaje de las utilidades que la misma junta determine.- Hecho, la junta
9 entrará a conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios entre
10 los accionistas en proporción al monto de sus acciones pagadas.- Cuatro.
11 Cero Tres - SUBROGACIONES - En los casos de falta temporal del Presidente
12 Ejecutivo y del Gerente General serán subrogados por el Vicepresidente,
13 con todas las atribuciones u deberes que aquel corresponden como
14 representante legal y administrador de la compañía, y si la falta del
15 Presidente Ejecutivo y del Gerente General fuere definitiva, el
16 Vicepresidente actuante convocara de inmediato a la junta general para la
17 designación de los reemplazos / Cuatro. Cero. Cuatro.- DISOLUCION
18 ANTICIPADA - En cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad se
19 estará a las causas determinadas en la Ley de Compañías y a las que
20 disponga el presente estatuto - Cuatro. Cero Cinco.- FALTA DE NORMA
21 EMPRESA - En los demas y en general, a falta de disposicion expresa en la
22 Ley en sus reglamentos y en el presente estatuto, se estará a lo que
23 resuelva la junta general como máximo organismo y autoridad de la
24 compañía; pero la junta general no podrá limitar las facultades que por la
25 Ley y el estatuto corresponden a los representantes legales y a la
26 administración, so pena de nulidad. SUSCRIPCION Y PAGO.- Las cinco mil
27 acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una se suscriben
28 y pagan así. El señor abogado LUIS ANTONIO ZEA AMAT, suscribe cuatro mil

I

0000006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 acciones que las paga de la siguiente forma: el veinticinco por ciento del
2 valor de cada una de las acciones que suscribe, esto es, la cantidad de un
3 millón de sucres en numerario, y el saldo, o sea el setenta y cinco por
4 ciento de las acciones que suscribe, esto es, la cantidad de Tres Millones
5 de sucres en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la
6 presente escritura en el Registro Mercantil; y el señor LUIS ALBERTO ZEA
7 PEREZ, suscribe mil acciones, que las paga de la siguiente forma: el
8 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que suscribe,
9 esto es la cantidad de doscientos cincuenta mil sucres en numerario, y el
10 saldo, o sea el setenta y cinco por ciento de las acciones que suscribe, esto
11 es, la cantidad de setecientos cincuenta mil sucres en el plazo de dos años
12 contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro
13 Mercantil. Estos pagos al contado y en dinero efectivo de cada una de las
14 acciones suscritas por los constituyentes constan en el adjunto certificado
15 bancario de depósito para la integración de capital. - AUTORIZACION.- Los
16 comparecientes de consuno declaran finalmente que autorizan al Abogado
17 Luis Antonio Zea Amat, para que una vez suscrita la escritura constitutiva,
18 realice todos los tramites conducentes al perfeccionamiento de la misma,
19 hasta su inscripción en el Registro Mercantil. INSERTE Y AGREGUE usted,
20 señor Notario, según sea del caso, los documentos que para tales fines se
21 mencionan en el curso de la presente minuta y se acompañan a ella, y lo
22 demás que fuere menester para la validez de la presente escritura - f)
23 ilegible - Abogado LUIS A. ZEA AMAT - Registro número mil doscientos
24 cuarenta y nueve - (Guayaquil) - Hasta aquí la Minuta) - Es copia, la misma
25 que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.-
26 Se agregan documentos de Ley - Leída esta Escritura de principio a fin
27 por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas
28 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidas de acto, conmigo el

000000

I

Notario Day fe.- Enmendado, veinticinco, Vale.-

ab. LUIS ANTONIO ZEA AMAT

Ced. U. No. 0902000256

Cert. de Vat. No. 463300

LUIS ALBERTO ZEA PEREZ

Ced. U. No. 090895892-1

Cert. de Vat. No. 463338

EL NOTARIO

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

I

0000007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-003069, dictada por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Mayo de 1995, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TECOMTECSA S.A, otorgada ante mí, el 25 de Abril de 1995.- Guayaquil, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 95-2-1-1-003069, dictada el 5 de Mayo de 1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " TECOMTECSA S. A. ", de fojas 27.536 a 27.547, número 8.341 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.450 del Repertorio.- Guayaquil, dies de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 20 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dies de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC-DA-SG

005351

Guayaquil,

22 JUN. 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO
SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **TECOMTECSA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.